

FORMULA INDICACIONES A PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS, QUE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEY N° 645 DEL AÑO 1925 SOBRE EL REGISTRO GENERAL DE CONDENAS Y LEY N°20.066 QUE ESTABLCE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESTINADOS A AUMENTAR LA PENALIDAD Y DEMÁS SANCIONES APLICABLES PARA EL CASO DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES Y OTRAS PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE, BOLETINES N°S 9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9901-07, 9904-07 Y 9908-07

SANTIAGO, 09 de septiembre de 2015.-

N° 902-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la indicación que a continuación se individualiza al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación.

AL ARTÍCULO TERCERO

- Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley

N° 645 del año 1925, sobre Registro General de Condenas:

1.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 1°, el por el siguiente texto:

“Asimismo, el Registro tendrá dos secciones especiales, accesibles a través de medios electrónicos, servicio de internet u otros similares. La primera sección denominada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de Connotación Sexual cometidos contra Menores de Edad” y, la segunda sección, llamada “Inhabilitaciones impuestas por Delitos de contra la vida, integridad física o psíquica de menores de catorce años, adultos mayores y personas con discapacidad”, en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en el artículo 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada.”.

2.- Sustitúyese el artículo 6° bis por el siguiente:

“Art. 6° bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una persona se encuentra afecta a alguna de las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, con el fin de contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad o con adultos mayores o personas en situación de discapacidad, o cualquier otro fin similar.

Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar o designar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad o con adultos mayores o personas en situación de discapacidad deberá, antes de efectuar dicha contratación o designación, solicitar la

información a que se refiere el inciso precedente.

El Servicio de Registro Civil e Identificación se limitará a informar si a la fecha de la solicitud la persona por quien se consulta se encuentra afecta a alguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal y omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el registro. Para acceder a dicha información, el solicitante deberá ingresar o suministrar el nombre y el número de Rol Único Nacional de la persona cuya consulta se efectúa. Un reglamento establecerá la forma y las demás condiciones en que será entregada la información.

Si quien accediere al Registro utilizare la información contenida en él para fines distintos de los autorizados en el inciso primero será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por el juez de policía local del territorio en donde se hubiere cometido la infracción, en conformidad con la ley N° 18.287.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso precedente las comunicaciones internas que los encargados de un establecimiento educacional o de salud, sus propietarios, sostenedores y profesionales de la educación o salud, realicen con el objeto de resolver si una persona puede o no prestar servicios en el mismo en razón de afectarle algunas de las inhabilitaciones previstas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal. Tampoco se aplicará a las informaciones que dichas personas o establecimientos deban dar a autoridades públicas."."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra de Justicia